

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

---

## FUNCIONAMIENTO

**Art 1º:** El Tribunal de Ética se reúne cuando se requiera su actuación, y su funcionamiento se ajusta a lo dispuesto por la ley 7512, el Código de Ética y a las disposiciones del presente reglamento.

## SEDE

**Art 2º:** El Tribunal de Ética tiene su sede en el Colegio de Psicólogos de Tucumán y sus competencias y resoluciones alcanzan a los psicólogos de la provincia de Tucumán.

## COMPOSICIÓN

**Art 3º:** Para ser miembro del Tribunal de Ética, además de los requisitos exigidos en el Art. 40º de la Ley 7512, se exige un ejercicio profesional reconocido y sin sanción disciplinaria.

**Art 4º:** Son causas de cesación en el cargo:

- a) La renuncia por escrito
- b) La decisión del Tribunal por una falta ética comprobada y sancionada reglamentariamente.

**Art. 5º:** El Tribunal de Ética tiene carácter autónomo. Sus miembros titulares y suplentes pueden asistir a todas las audiencias de prueba y deliberar en forma conjunta. Todos ellos tienen voz, pero sólo los titulares tienen voto.

**Art 6º:** Asumidos sus cargos, elige entre los titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyas funciones pueden rotar cada cuatro meses.

**Art 8º:** Las funciones de sus miembros son:

- a) El Presidente es responsable de convocar a las reuniones. Firma las providencias y resoluciones de mero trámite y es el ejecutor de las sanciones previstas en el Art. 41ª incisos a y b de la ley 7512.
- b) El Vicepresidente colabora con el Presidente en sus funciones y lo reemplaza en caso de ausencia.
- c) El Secretario se encarga de llevar el Libro de Actas, el registro de expedientes y toda otra documentación. El Libro de Actas tiene carácter reservado sólo para los miembros del Tribunal, con el fin de resguardar las actuaciones.

**Art 9º:** Los suplentes cumplen la función de vocales y reemplazan a los titulares en caso de ausencia, recusación o excusación.

**Art 10º:** Si no puede reunirse válidamente con los titulares, el Tribunal se integra en el orden de los suplentes y en forma automática.

**Art 11º:** El Tribunal de Ética debe publicar sus actuaciones en el boletín informativo del CPT y puede presentar su Memoria en la Asamblea Ordinaria.

**Art 12°:** El Tribunal emite los certificados solicitados por los asociados. El costo del mismo es el equivalente al 20% de la cuota mensual de matrícula

## FORMACIÓN DE CAUSAS

**Art. 13°:** El Tribunal dispone la formación de causas disciplinarias:

- a). De oficio. Cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción al Código de Ética o a la ley 7512 y sus reglamentaciones, constituyéndose en denunciante y siguiendo el procedimiento reglamentario.
- b). Por denuncia

## DE LAS DENUNCIAS

**Art. 14°:** Las denuncias por supuestas faltas a la ética profesional, o por cuestiones disciplinarias se elevan directamente al Tribunal.

**Art. 15°:** Son recibidas por un empleado administrativo del Colegio, quién debe informar del hecho inmediatamente al Tribunal.

**Art. 16°:** Las denuncias pueden ser presentadas:

- a). En forma escrita, en sobre cerrado y cruzado el cierre con la firma del denunciante.
- b). En forma verbal, en cuyo caso se comunicará del hecho a un miembro del Tribunal, quién levantará un acta donde detalle los datos del denunciante y del denunciado, las causas que motivan la denuncia, fecha y hora del trámite, firma del denunciante y del receptor.

## PROCEDIMIENTOS

### Del denunciante

**Art.17°:** Si el Tribunal evalúa una denuncia como admisible citará al denunciante, para que en un plazo no mayor de treinta días ratifique o rectifique su denuncia.

Si la ratifica, el Tribunal puede requerírle todos los datos que considere pertinente: documentos, testigos u otros elementos que puedan resultar de utilidad a la investigación.

**Art.18°:** La no concurrencia a la citación del Tribunal debe ser justificada por escrito y debidamente documentada, en un plazo no mayor a 72 horas. La ausencia sin motivo justificado da lugar al archivo de la causa.

### Del denunciado

**Art. 19°:** La citación al denunciado se remite en un plazo de hasta siete días hábiles después de la ratificación. En ella consta el día y hora a la que debe concurrir al Colegio, así como el motivo de la citación. Se entrega en el domicilio declarado por el profesional, con acuse de recibo en el duplicado mediante firma, aclaración y N° de documento del receptor.

**Art. 20°:** La no concurrencia a la citación del Tribunal sin justificar y documentar en un plazo no mayor de 72 hs, da lugar a sanción disciplinaria, graduada según la gravedad de la denuncia.

**Art. 21°:** Al concurrir a la entrevista, se le brinda al denunciado una copia de la denuncia, firma una constancia de la entrega, y se lo invita a realizar verbalmente su descargo.

**Art. 22°:** Luego de escuchar al denunciante y al denunciado, el Tribunal puede:

- a) Archivar la causa por falta de mérito, con resolución fundamentada.
- b) Convocar a ambas partes a una audiencia de conciliación.
- c) Proseguir las actuaciones.

### **De las actuaciones**

**Art. 23°:** El Tribunal solicita al denunciado que formule por escrito su descargo, dentro de los veinte días de decidir proseguir las actuaciones. Puede aportar documentos, ofrecer pruebas, nombrar testigos.

**Art. 24°:** El Tribunal evalúa el escrito, y decide si son necesarias nuevas entrevistas con el denunciado.

**Art. 25°:** El Tribunal debe levantar por escrito la versión recogida en las entrevistas tanto con el denunciante como con el denunciado, quienes deben firmarla, dando acuerdo a lo declarado.

**Art. 26°:** Si hubiese contradicción en las versiones aportadas, puede citar a audiencia a las partes con el fin de aclarar la situación.

**Art. 27°:** En caso de existir más de un denunciado, éste procedimiento se hará por separado, firmando cada uno la versión escrita de su declaración.

### **EVALUACIÓN DE PRUEBAS**

**Art. 28°:** El Tribunal evalúa las pruebas, considera si necesita más elementos, o si da por concluida la investigación.

Si en virtud de lo actuado concluye que no existe mérito para una sanción, archiva las actuaciones cerrando el expediente con ésta resolución, pero si considera que el denunciado amerita ser sancionado, evalúa los hechos teniendo en cuenta los antecedentes del profesional, la magnitud del perjuicio causado y sus consecuencias, y establece la responsabilidad y las sanciones aplicables al caso.

## **RESOLUCIÓN**

**Art. 29°:** El Tribunal redacta su resolución, dentro de los veinte días de concluida la tramitación de la causa. La misma debe ser redactada en forma impersonal, fundamentando su decisión en relación con los hechos investigados, las actuaciones labradas y las pruebas rendidas. En la misma resolución debe expresar la sanción impuesta.

**Art. 30°:** En caso de que un miembro del Tribunal disienta, puede expresar sus fundamentos por separado.

## **NOTIFICACIÓN**

**Art 31°:** El Presidente del Tribunal en funciones, comunica al denunciado de la sanción impuesta en el término de treinta días. Este plazo puede ampliarse hasta cuarenta días en caso de residencia en el interior. La notificación debe hacerse en las condiciones estipuladas para la citación en el artículo 18° de éste reglamento. Si el denunciado es fehacientemente citado a concurrir a fin de ser personalmente notificado de la resolución y no concurriere, se remitirá por correo oficial la copia de la resolución.

**Art. 32°:** El sancionado puede revisar todo lo actuado en su causa, y solicitar copias.

## **DEL SECRETO DE LAS ACTUACIONES**

**Art. 33°:** Las actuaciones tienen carácter de secretas, excepto la resolución. Sólo el denunciado y/o su defensor tienen acceso al expediente de la causa.

## **DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES**

**Art. 34°:** Las excusaciones o recusaciones deben efectuarse dentro de los tres días de recibida la denuncia, excepto en caso de revelarse posteriormente motivos desconocidos al momento.

**Art. 35°:** Las recusaciones y excusaciones pueden producirse cuando el libre criterio de cualquiera de los integrantes del Tribunal pudiese ser afectado en virtud de amistad, enemistad, parentesco o relaciones profesionales o cualquier otra circunstancia que altere la imparcialidad de criterio.

**Art. 36°:** El Tribunal resuelve por escrito respecto de las excusaciones o recusaciones, con exclusión de los excusados o recusados. La decisión es inapelable y se adjuntará al expediente

## **DE LA CONFECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

**Art. 37°:** Recibida la denuncia, el presidente actuante del Tribunal abre un expediente de la causa.

**Art. 38°:** El expediente consta de:

a). La carátula, donde se consigna:

- la causa
- el nombre del denunciante y del denunciado
- el número de expediente
- la fecha de inicio de la causa.

b). La denuncia.

c). La citación al denunciante para que ratifique o rectifique la denuncia.

d). La citación con notificación de la denuncia al denunciado

e). La constancia firmada de la entrega de la copia de la denuncia.

f). Las actas de las entrevistas: con el denunciante y con el denunciado.

g). Los pasos del proceso.

h). Las copias de las notificaciones y constancias de su recepción por el destinatario.

i). La resolución donde conste la sanción y a qué organismo corresponde su aplicación.

j). El expediente debe ser foliado siguiendo el orden establecido, excepto la carátula.

## **DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS Y ASESORÍA LEGAL**

**Art. 39°:** El Tribunal puede designar, dentro del plazo establecido para el aporte de pruebas, hasta tres profesionales en calidad de peritos y / o solicitar para sí asesoramiento legal.

**Art. 40°:** El denunciado puede solicitar la presencia de un técnico en la materia que lo represente ante los peritos. También tiene derecho a asesoramiento o patrocinio legal.

## **DE LAS SANCIONES DEL ART. 41° DE LA LEY 7512**

**Art. 41°:** Las sanciones establecidas son aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta o su reiteración.

**Art. 42°:** Los profesionales que desarrollen actividades propias del ejercicio profesional teniendo su matrícula suspendida o cancelada por sanción ética, además de ampliársele el tiempo de la sanción hasta el doble, será pasible de multa, ya que en ambos casos queda prohibido ejercer la profesión en ninguna de sus formas.

**Art. 43°:** Las sanciones establecidas por Ley, son decididas por mayoría simple.

**Art. 44°:** Las sanciones de los incisos a y b son comunicadas al psicólogo por el Presidente del Tribunal en funciones.

**Art. 45°:** Las sanciones de los incisos c, d y e, son comunicadas al Consejo Directivo quien ejecuta su cumplimiento y lo incorpora en el legajo del asociado.

**Art. 46°:** Las sanciones éticas inhabilitan para desempeñar cargos en el Tribunal de Etica, y durante dos años, a contar desde la fecha de su finalización para los otros órganos del Colegio.

**Art. 47°:** Las sanciones son publicadas en el Boletín, u otros medios de difusión de que disponga el Colegio, excepto la sanción del inciso a.

**Art. 48°:** Cumplido el término de la sanción, el Tribunal puede citar nuevamente al profesional sancionado.

**Art. 49°:** Cumplidos diez años de antigüedad de la causa, el Tribunal puede proceder a la eliminación del expediente.

### **DE LOS PLAZOS**

**Art. 50°:** Los plazos de días a que se refiere éste reglamento deben computarse como días hábiles, pudiendo el Tribunal ampliarlos o suspenderlos por razones de fuerza mayor.

### **DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 51°:** Todas las infracciones al Código de Ética y a la Ley 7512 son pasibles de sanción ética.

### **DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Art. 52°:** Los miembros titulares del Tribunal de Ética son autoridad competente para tomar el juramento a los nuevos matriculados.

### **DE LA PUBLICIDAD**

**Art. 53°:** La publicidad efectuada por cualquier medio, debe efectuarse con caracteres y tamaños discretos, consagrados por el uso. Debe expresar el nombre, la profesión y el número de matrícula. Puede incluir domicilio y teléfono del profesional y los días y horas de consulta.

**Art. 54°:** Todo lo que exceda de éstas condiciones debe ser previamente autorizado por el Consejo Directivo, en el marco de lo estipulado en el Capítulo V, punto 8, incisos 1 al 5 del Código de Ética.

**Art. 55°:** La publicidad de la atención psicológica ofrecida por medio de centros, instituciones u otras agrupaciones profesionales debe adecuar sus anuncios a las normas del presente Reglamento y al Código de Etica.